CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	VINALAB DISTRIBUCIONES SAS
IDENTIFICACION CONTRATISTA	901.022.858-5
OBJETO	CONTRATAR LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. EN LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD (PEEC) RESPALDADOS POR SIGMA QC, PARA LAS ÁREAS DE HbA1c, SEROLOGÍA PLUS NQS, HORMONAS-TUMORALES-CARDÍACOS Y GLUCOMETRÍA, PARA LA VIGENCIA 2026.
N° CONTRATO	194-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y de la otra parte **MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA,** identificada con C.C. N° 30.312.572 y quien obra en su calidad de Representante legal de **VINALAB DISTRIBUCIONES SAS** con Nit. 901.022.858-5 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, y que para efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de suministro y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los términos del artículo 83 de la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 727 de 2013 expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas. 2) Que la entidad se encuentra sujeta al régimen jurídico establecido en el Capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (Artículos 194, 195, 196 y 197) y el Decreto Nacional 1876 de 1994, disposiciones que determinan que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado, con plena observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. 3) Que con el fin de actualizar los procedimientos de selección y optimizar la gestión empresarial pública, la Junta Directiva del Hospital aprobó y expidió el Acuerdo Nº 005 del 28 de mayo de 2026, mediante el cual se modificó el Artículo 68 del Estatuto Interno, adoptando el nuevo Manual de Contratación de la E.S.E., el cual rige de forma exclusiva e inmediata para todas las actuaciones contractuales institucionales a partir de su entrada en vigor en el año 2026. 4) Que el objeto social del Hospital es la prestación de servicios de salud de baja complejidad dentro de los estándares fijados por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGC), meta que se materializa mediante la adquisición de bienes y servicios de alta confiabilidad técnica provistos por terceros independientes. 5) Que el soporte diagnóstico que brinda el área de Laboratorio Clínico en el proceso de atención médica (urgencias, hospitalización y consulta externa) resulta vital para dispensar servicios oportunos y seguros, requiriendo que la dotación biomédica se complemente con la disponibilidad constante, fluida y programada de reactivos, calibradores y consumibles de calidad. 6) Que además de garantizar el suministro oportuno de los insumos reactivos, la empresa seleccionada debe disponer de capacidad e idoneidad técnica para proveer soporte científico, asistencia analítica, control de calidad y acompañamiento especializado en el manejo de las plataformas diagnósticas in vitro de la institución. 7) Que el área técnica del Hospital elaboró el correspondiente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, en el

cual se consolidó la necesidad de abastecer de forma continua los reactivos esenciales para el procesamiento de pruebas en el equipo de hematología propio (Mindray BC-30) y para los analizadores bajo la modalidad de comodato (Urilyzer 100 Pro, Lamuna X, Wondfo, Tisenc Accre 90 y Wiener Lab CM260), asegurando la conectividad e interfaz de resultados. 8) Que el Artículo 17 del Manual de Contratación (Acuerdo 005 de 2026) faculta a la entidad para aplicar la modalidad de Contratación Directa (solicitud de una sola oferta) bajo criterios concurrentes: (i) Por el Objeto, en virtud del Numeral 4, Literal d), el cual autoriza de forma expresa la contratación directa sin consideración de la cuantía cuando el proceso verse sobre insumos, medicamentos o equipos para el normal desarrollo del objeto de la entidad; y (ii) Por la Cuantía, conforme al Numeral 2, al tratarse de un presupuesto inferior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). 9) Que, para respaldar legal y financieramente las obligaciones económicas derivadas de este vínculo contractual, el Hospital cuenta con la respectiva apropiación presupuestal para la vigencia fiscal 2026, habiéndose expedido de forma previa el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). 10) Que, bajo los postulados de la selección objetiva, la idoneidad y la favorabilidad comercial, la entidad recibió la propuesta técnico-económica de la firma VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S. (identificada con NIT 901.022.858-5), la cual cumple integralmente con las especificaciones técnicas requeridas, los registros sanitarios del INVIMA, la capacidad logística de distribución y la total ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses (Artículo 27 del Acuerdo 005-2026). 11) Que las anteriores consideraciones, soportes documentales y certificaciones justifican plenamente la procedencia y validez jurídica del presente instrumento, el cual se regirá por las normas del derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el estatuto de contratación interno y las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. EN LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD (PEEC) RESPALDADOS POR SIGMA QC, PARA LAS ÁREAS DE HbA1c, SEROLOGÍA PLUS NQS, HORMONAS-TUMORALES-CARDÍACOS Y GLUCOMETRÍA, PARA LA VIGENCIA 2026.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. Inscribir formalmente al Laboratorio Clínico de la E.S.E. en los esquemas y programas internacionales de evaluación externa de la calidad (Sigma QC) seleccionados: HbA1c, Serología PLUS NQS, Hormonas, Tumorales y Cardíacos, y Glucometrías.

2. Suministrar y despachar en los tiempos estipulados los paneles de muestras control o ítems de ensayo ciegos requeridos para cada ciclo de evaluación analítica, garantizando su perfecta conservación.

3. Habilitar el acceso a la plataforma virtual o software de gestión para el cargue de resultados por parte del personal del Hospital y la consulta de informes de desempeño.

4. Generar y emitir los informes técnicos periódicos de análisis estadístico, evaluación de desvíos y comparación frente a grupos pares globales.

5. Otorgar el respaldo técnico y el acompañamiento profesional necesario en caso de que el laboratorio registre desvíos o requiera asistencia para interpretar los resultados del control de calidad.

6. Expedir los certificados anuales de participación y desempeño requeridos por el Hospital para soportar las auditorías de entes de control y vigilancia (Dirección Territorial de Salud).

7. Cumplir con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control.
PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.
B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:
a) Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la Cláusula Tercera.
b) Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y,
c) Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.210.000)**.
CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL cancelará los servicios prestados por EL CONTRATISTA, mediante actas parciales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de las facturas, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del Técnico Administrativo, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los suministros solicitados.
PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.
QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 11 de julio de 2026.
SEXTA. EXCENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de suministros, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que cumple con sus obligaciones en relación con el sistema de seguridad social integral.
SÉPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.210.000).** que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.01.03.6217 4.03	Comercio al por menor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de productos farmacéuticos (material de laboratorio)	$7.210.000	565	Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E.

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Técnico Administrativo de la ESE.
NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a

una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO QUINTA. - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara expresamente que: a- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. b- En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. c- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

DÉCIMO SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL HOSPITAL y EL CONTRATANTE declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el giro directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho giro comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula, constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

DÉCIMO SEPTIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3-

Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, cámara de comercio y Rut. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal del representante legal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas o por agotamiento del monto contractual; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO NOVENA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGÉSIMA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA. – SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas.

Risaralda Caldas, 08 de julio de 2026.

MARITZA OSORIO VELEZ
Gerente

MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA
Rep. Legal VINALAB DISTRIBUCIONES

CARLOS MARIO QUICENO AGUILAR
Técnico Administrativo
Supervisor

Proyectó y revisó: Cristian Mauricio Ospina Cardona –Profesional en Derecho